

**DICTAMEN QUE APRUEBA CON
MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO
3 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracciones II, 79 segundo párrafo, 85, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 24, 25, 27 fracción II de su Reglamento, las Diputadas y los Diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.
- II. Contenido de la iniciativa.
- III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de las Comisiones.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2026, la diputada Claudia Lilia Luna Islas representante del Partido Acción Nacional e integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual, se reforma la fracción VIII del artículo 3 bis de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, para fortalecer la atención prioritaria a personas con discapacidad y personas adultas mayores".

2. Durante el desahogo de la citada sesión, los diputados José Luis Rodríguez Higareda y Marco Antonio Mendoza Bustamante, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, se adhirieron como promoventes a la iniciativa de mérito.

3. El 13 de febrero de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

4. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **739/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa 739/LXVI, la promovente invoca lo siguiente:

En un contexto en el que los desastres naturales y las emergencias de diversa índole se presentan con mayor frecuencia e intensidad, la ausencia de medidas inclusivas incrementa de forma desproporcionada los daños a estos grupos poblacionales.

En un contexto en el que los desastres naturales y las emergencias de diversa índole se presentan con mayor frecuencia e intensidad, la ausencia de medidas inclusivas incrementa de forma desproporcionada los daños a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores. Incorporar criterios de accesibilidad universal y atención diferenciada en la legislación estatal permite una planeación anticipada y una respuesta más eficiente, al orientar la elaboración de protocolos operativos indispensables antes, durante y después de una emergencia. La experiencia nacional e internacional demuestra que, sin una planificación especializada, estos grupos enfrentan mayores tasas de mortalidad y afectaciones graves derivadas de la falta de información accesible, rutas de evacuación adecuadas y atención oportuna.

Al contar con lineamientos normativos más claros, se reducen los tiempos de respuesta, se evita la improvisación operativa y se incrementa la seguridad de quienes requieren atención prioritaria, mejorando la eficacia institucional en situaciones de emergencia. Asimismo, la iniciativa sirve como base normativa para el diseño e implementación de programas de capacitación especializada dirigidos

al personal de protección civil y a los primeros respondientes, asegurando que cuenten con las herramientas necesarias para brindar una atención adecuada, respetuosa y efectiva.

Otro aspecto relevante es que promueve una cultura de prevención con enfoque de inclusión, lo que contribuye a disminuir vulnerabilidades estructurales antes de que se materialicen en un desastre, fortaleciendo la resiliencia comunitaria y la preparación social ante situaciones de riesgo. Además, facilita la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y hace efectivo el principio de no discriminación, evitando que las políticas de protección civil invisibilicen a grupos históricamente relegados.

Objeto de la iniciativa

La iniciativa tiene por objeto establecer criterios normativos más precisos para garantizar la atención prioritaria, con enfoque de inclusión y accesibilidad universal, a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores en todas las etapas de la gestión integral del riesgo de desastres en el Estado de Hidalgo. Para ello, busca incorporar de manera expresa sus necesidades diferenciadas en la política pública de protección civil, promoviendo que este enfoque se refleje en planes, programas, protocolos, capacitación y supervisión, a fin de que la inclusión y la accesibilidad se traduzcan en acciones concretas y verificables.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis

pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Comisión llevó a cabo sesiones de trabajo técnico junto con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo. El propósito de estos encuentros fue recopilar opiniones con fundamento técnico-jurídico, en relación con la propuesta normativa en cuestión. También se abordó el análisis de su viabilidad, legitimidad y posibles implicaciones.

Al respecto, se emitió la siguiente opinión:

Instituto de Estudios Legislativos, abril de 2026:

La iniciativa se estima viable en el fondo, principalmente en lo que respecta al establecimiento de la atención diferenciada de grupos en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, se estima que la redacción propuesta resulta muy específica, acotando en demasía la manera en que debe otorgarse dicha atención, particularmente mediante protocolos.

Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta estrictamente vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Luego del estudio de la propuesta normativa, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Que, en términos del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado. Por su parte, los artículos 24 y 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autorizan a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales;

En ese sentido, la Comisión actuante **es competente para conocer y emitir el resolutivo del presente asunto.**

SEGUNDO. Que, el proceso legislativo, que regula en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, refiere que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de la misma se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

TERCERO. Que, respecto del análisis de fondo, es necesario resaltar que el objetivo principal de la **iniciativa 739/LXVI**, es establecer criterios normativos más

El artículo 4 constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a una vida digna, derechos que resultan especialmente relevantes en contextos de emergencia y desastre, donde la falta de medidas diferenciadas puede traducirse en la pérdida de vidas humanas o afectaciones graves a la integridad personal;

SEXTO. Que, en el plano legal federal, la Ley General de Protección Civil establece como principios rectores de la política pública en la materia, el enfoque de derechos humanos, la prevención de riesgos y la atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad, reconociendo la necesidad de coordinar esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno para proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas;

No obstante, si bien la legislación federal reconoce de manera general a la población vulnerable, en su artículo 19 fracción XXX obliga a brindar prioridad en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil, lo que justifica plenamente la presente iniciativa como un mecanismo de armonización normativa y fortalecimiento del marco jurídico local en materia de protección civil.

SÉPTIMO. Que, la gestión integral del riesgo de desastres es una responsabilidad esencial de los gobiernos en todos los niveles. Esta comprende la prevención, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción ante fenómenos naturales o antrópicos que puedan poner en riesgo la vida, la integridad física o los bienes de la población. En México, estos eventos han demostrado de manera reiterada que la exposición a riesgos no es uniforme entre los distintos segmentos de la población, y que ciertos grupos como las personas con discapacidad y las personas adultas mayores enfrentan vulnerabilidades sangrantes debido a barreras estructurales, de comunicación, movilidad y acceso a información.

A nivel mundial, datos de la ONU advierten que las personas con discapacidad representan aproximadamente el 16% de la población global, y que esta población sufre tasas de mortalidad de dos a cuatro veces mayores durante desastres cuando no existen sistemas adecuados de protección que consideren sus necesidades específicas. Estos grupos suelen estar excluidos de los procesos de planificación y respuesta, sin contar con planes personalizados de evacuación, rutas accesibles ni comunicación adaptada, lo que incrementa su riesgo en situaciones de emergencia.

La evidencia internacional y regional indica que la falta de inclusión de estos sectores en los sistemas de gestión de riesgos produce consecuencias fatales y vulnera principios fundamentales de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Por ejemplo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU ha documentado que muchos estados no cuentan con protocolos efectivos para la evacuación de personas con discapacidad durante desastres naturales o emergencias humanitarias, lo que representa una deficiencia grave en la protección de sus derechos fundamentales.

En México se estima que existen millones de personas adultas mayores y personas con discapacidad cuya vulnerabilidad se incrementa durante situaciones de emergencia debido a factores como reducida movilidad, dependencia de apoyos asistenciales, limitaciones sensoriales o carencia de información adaptada. Con base en datos oficiales y diagnósticos especializados, se ha evidenciado que un porcentaje considerable de personas adultas mayores viven en condiciones de pobreza o con acceso limitado a servicios básicos, lo cual agrava su exposición a riesgos.

En conclusión, la iniciativa es congruente con la obligación del Estado de Hidalgo de garantizar una protección civil incluyente, preventiva y centrada en la dignidad humana, promoviendo la reducción de riesgos y la resiliencia comunitaria con un

enfoque de derechos humanos. La medida propuesta resulta necesaria, proporcional y razonable, ya que se limita a establecer criterios claros de atención prioritaria y accesibilidad universal para grupos poblacionales específicos, sin contravenir disposiciones federales ni generar impactos presupuestales desproporcionados, fortaleciendo así el marco jurídico estatal y contribuyendo a una respuesta más justa, eficaz y humana frente a situaciones de emergencia y desastre.

OCTAVO. Que, con base en los argumentos expuestos, las y los integrantes de la comisión actuante hemos determinado la viabilidad y procedencia de la iniciativa en estudio, al coincidir con la promovente respecto de que su aprobación refrenda el compromiso con el Estado de Hidalgo en materia de Protección Civil garantizando establecer criterios normativos más precisos para garantizar la atención prioritaria, con enfoque de inclusión y accesibilidad universal, a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores en todas las etapas de la gestión integral del riesgo de desastres.

Ello, tomando como base el criterio legislativo y jurisprudencial consistente en que, como parte de la función de dictaminación, la comisión resolutora, en caso de considerarlo oportuno para la viabilidad constitucional, legal o de redacción de textos normativos, podrán modificar la propuesta que se somete a su consideración para darle incluso un enfoque diverso en tanto no se afecte su núcleo duro, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe cambiar las razones o motivos que la originaron, sino antes bien, lo permite, toda vez que la facultad de presentar iniciativas de ley, autoriza a los órganos participantes en el proceso legislativo para modificar una propuesta determinada, pudiendo realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, en tanto no se cambie su núcleo duro.

V. RESOLUTIVO DE LAS COMISIONES:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción VIII del artículo 3 Bis de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. ...

I. a VII. ...

VIII. La atención prioritaria y diferenciada de la población en situación de vulnerabilidad, preferentemente de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, garantizando su protección previamente, durante y posterior a emergencias o desastres.

TRANSITORIOS

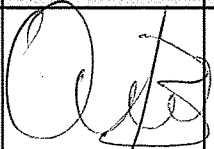
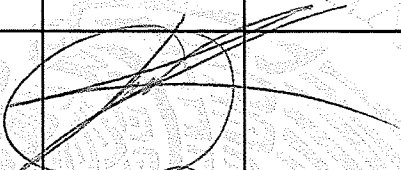
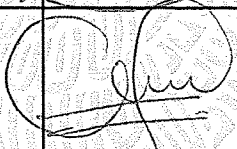
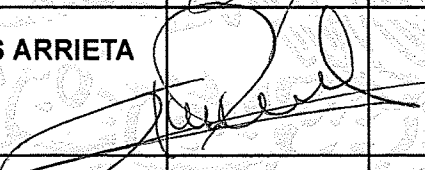
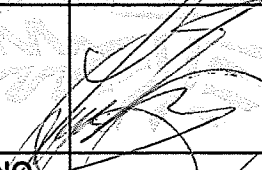
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales competentes en materia de protección civil deberán, en el ámbito de sus atribuciones, adecuar progresivamente sus programas, protocolos y acciones de protección civil para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

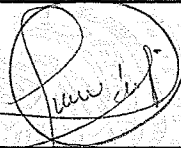
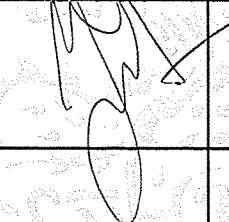
Elaborado en la Sala de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.